



**DE FERNANDO EL CATÓLICO A FELIPE II: EL PRIMER SIGLO
DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN SICILIA Y LA
HISTORIOGRAFÍA SICILIANISTA (1968-2000)**

Fernando Ciaramitaro

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México

Recibido: 08/10/2018
Aceptado: 27/02/2019

RESUMEN

El artículo tiene un doble enfoque metodológico: la historia política y la historiografía. A través de una amplia bibliografía siciliana e internacional y fuentes de archivo, se quiere analizar el peculiar papel jurídico, político y religioso de la Inquisición española en Sicilia en su primer siglo de existencia. El Santo Oficio era un firme instrumento de soberanía de la corona en la esfera de la administración del brazo eclesiástico, las creencias, las metodologías del culto y la persecución de las desviaciones. Asimismo, mirando al debate historiográfico sicilianista, de 1968 a los años 2000, se pretende razonar acerca de las diferentes lecturas de ese característico órgano de gobierno en la escritura de la historia.

PALABRAS CLAVES: Inquisición, Sicilia, siglo XVI, historiografía, historiografía sicilianista, historia política.

**FROM FERDINAND II OF ARAGON TO PHILIP II: THE SPANISH
INQUISITION IN THE HISTORY AND THE HISTORIOGRAPHY
OF SICILY (1968-2000)**

ABSTRACT

The article presented has a double methodological approach: political history and historiography. Thus, through an extensive international bibliography and sources of archives, collected between Spain and Sicily, the peculiar legal, political and religious role of the Spanish Inquisition in Sicily in its first century of existence is analyzed. The Holy Office was a firm instrument of crown sovereignty in the sphere of administration of the

ecclesiastical arm, of beliefs, of methodologies of worship, and of the pursuit of deviations. Looking at the Sicilian historiography debate, from 1968 to 2000, it is also intended to reason about the different readings of that characteristic organ of government in the writing of history.

KEYWORDS: Inquisition of Spain, Sicily, 16th century, historiography, *Sicilianista* historiography, political history.

Fernando Ciaramitaro es Profesor en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e investigador visitante en El Colegio de México (Centro de Estudios Históricos). Sus investigaciones se centran en la historia de las emigraciones en la época moderna, los sistemas virreinales y de gobierno de la monarquía hispánica, la Inquisición, la iconografía regia, la historiografía, la historia política, institucional, comparada y del derecho. Correo electrónico: fernando.ciaramitaro@uacm.edu.mx

DE FERNANDO EL CATÓLICO A FELIPE II: EL PRIMER SIGLO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN SICILIA Y LA HISTORIOGRAFÍA SICILIANISTA (1968-2000)

Sicilia... “peggio che stanca, rassegnata”
G. Giarrizzo (1978: 86)

Introducción

En la manualística (no solo en la reciente) y en los textos especializados que abarcan el complejo tema de la monarquía católica¹, sus formas de gobierno, la construcción del “estado-nación”, la historia del derecho, la sociedad, la política, la economía, la cultura etcétera, en general, poco espacio se asigna a la maquinaria inquisitorial. Respetando la cronología, doy algunos ejemplos bibliográficos, ejemplos ilustres: en la muy citada *Imperial Spain*, de John H. Elliott (1963), en el capítulo “La estirpe y la religión”, solo muy de pasada se comenta el fenómeno inquisitorial; en la primera edición de 1998 (ahora ya van más de veinte) de la corpulenta monografía de Manuel Fernández Álvarez (2003), *Felipe II y su tiempo*, el historiador español en las 984 páginas del volumen únicamente cita al Santo Oficio en unas pocas hojas relacionadas, sobre todo, con los famosos casos judiciales del arzobispo Bartolomé de Carranza, del predicador Agustín Cazalla y de fray Luis de León, mientras que dedica puntos concretos, por ejemplo, a la diplomacia, la financiación de la caja real y la vida cotidiana; en la monumental *La Monarquía de España*, de Miguel Artola (1999), cabal *excursus* diacrónico de la historia ibérica institucional y del derecho, de la época medieval a la moderna, no existen epígrafes específicos en que se

¹ Monarquía católica es el nombre que tendría que usarse para indicar el conjunto de los reinos hispánicos, porque así llamaban los contemporáneos a aquella institución pluriestatal en los siglos XV-XVIII. Sus sinónimos son monarquía española, Españas o imperio hispánico. Así pues, a lo largo del texto, empleo la expresión “imperio” en la acepción propuesta por M. Ganci y R. Romano (1991b) y G. Galasso (1995): no se indica la España moderna como una formación política que pueda formalmente definirse “imperio”, sino únicamente como principado que, por la extensión geográfica de sus dominios y la consecuente significación geopolítica, económica y cultural, genera absoluta relevancia histórica. Existe así una evidente “oposición entre forma (inexistente) y contenido (más que existente)”. Conuerdo así con L. De Nardi (2016: 246).

observe el caso inquisitorial, además, nunca se habla del Santo Oficio como “aparato supranacional” para unos señoríos del rey Católico.

Aquí, reelaborando y adaptando al contexto inquisitorial algunas consideraciones teóricas de Fernández Álvarez (2003), utilizo la fórmula “aparato supranacional” porque hasta hoy en día la considero la más completa y apropiada para definir en términos jurídicos la Inquisición española. En efecto, desde la perspectiva teológica y jurídica –como ha demostrado en sus investigaciones, auténticos y relevadores testimonios historiográficos, José Antonio Escudero²– se trata de una entidad que estaba por encima del ámbito de los gobiernos y las instituciones territoriales prenacionales, autónoma respecto a las fronteras políticas y los confines eclesiásticos (PEYRE, 1980: 51)³, y que actuaba –o intentaba hacerlo– con independencia en relación con ellos y poseía soberanía propia y atípica, porque sobre las almas y conciencias de unos vasallos, vinculada a la persona del monarca de las Españas, a través de la intermediación del inquisidor general, y –exclusivamente de manera indirecta y formal– a los papas⁴.

Así, el objetivo de esa indagación es mostrar el peculiar papel jurídico-político-religioso del Santo Oficio de Sicilia⁵ en su primer siglo de vida –efectivo modelo de autonomía de poder de la corona en la esfera de la administración del brazo eclesiástico, las creencias, las metodologías del culto y la persecución de las desviaciones–, en su marco

² Coincido en este asunto con numerosos investigadores, por ejemplo, con Ruiz Rodríguez (2000: 101).

³ Destacadas resultan las conclusiones de los investigadores de Red Columnaria acerca de la “frontera hispánica” y su expansión, real y deseada: sería importante plantearse cómo la “ampliación” progresiva del foro inquisitorial en la frontera interna del imperio, que se transforma por la imposición violenta y el designo de integración del espacio territorial, con sus “diversos tipos” de “territorialidad”, consiga o menos fortalecer el poder real y debilitar el local. Entre las muchas muestras posibles, véanse Ruiz Ibáñez y Sabatini (2009) y Ruiz Guadalajara (2018).

⁴ Sobre la Inquisición como instrumento político-religioso en la lucha a la herejía, las demás desviaciones y los enemigos de la corona, véanse, entre otros, B. Llorca (1946; 1949), H. Kamen (1973), R. García Cárcel (1976), B. Bennassar (1980b), J.A. Escudero (1989). Pese al aumento exponencial de las publicaciones acerca de la Inquisición, la obra más completa que se haya escrito sigue siendo la de H.C. Lea (1906-1907). Del mismo autor existe, asimismo, una historia de la Inquisición en los dominios imperiales: H.C. Lea (1908) (las partes más sobresalientes, porque se analizan la institución en su generalidad o por el estudio del caso siciliano, son las pp. 1-44, 517-524).

⁵ Acerca del estado del arte sobre el tema objeto de la investigación, véase el reciente estudio de quien escribe: Ciaramitaro (2018).

local e internacional y, a través del ojo del debate historiográfico sicilianista⁶, a veces discordante, otras coincidente, entre la década de 1960 y el año 2000⁷, analizar las diferentes lecturas que se han expuesto sobre este característico órgano⁸.

Es obligatoria una advertencia: tengo en cuenta únicamente autores no dedicados al Santo Oficio y que, en el camino por diferentes rutas de exploración histórica, se han topado con el tema de la espiritualidad y la potestad inquisitorial. Con todo, se trata de una revisión del estado de la cuestión existente entre otras posibles, que no pretende ser exhaustiva ni acabada, pero sí representativa de una percepción puntual de un fenómeno religioso y sociopolítico.

La Inquisición española en Sicilia: de la implantación a Felipe II

El Santo Oficio tuvo un papel estratégico en la construcción de la cohesión supranacional del imperio hispánico⁹. Fue un verdadero *instrumentum regni* en la estabilidad, el control social y el ejercicio del poder del rey de la *composite monarchy*, también en aquel vital dominio mediterráneo de Sicilia¹⁰. El *regnum siciliae*, en efecto, con sus tres brazos, tenía que auxiliar a España en la construcción de una nueva “nación” y

⁶ Utilizo el lema “sicilianista” para referirme simplemente a los historiadores, sicilianos y no, que han estudiado la isla, sin ninguna referencia a la ideología sicilianista o al sicilianismo *tout court* (el “malo sobriquet” de Emerico Amari).

⁷ Otro ensayo de mi autoría, todavía en preparación, tratará los últimos veinte años.

⁸ Como ilustra Pérez (2002: 366), es complicado distinguir entre la defensa de la religión y las intenciones políticas: “la cruzada contra los albigenses, la persecución de los templarios y de Juan Hus, el proceso y la muerte de Juana de Arco ofrecen otros tantos ejemplos de aquella imbricación de objetivos. Tratándose de la Inquisición moderna [...] las cosas no tomaron un cauce distinto y siempre fue difícil señalar una barrera clara e infranqueable entre las preocupaciones de tipo religioso y los objetivos políticos. La misma naturaleza del Santo Oficio implica la imbricación de ambas perspectivas”. Se trataba así de un poder mixto con una función híbrida: política y religiosa. También véase F. Tomás y Valiente (1999: 14-25).

⁹ Según D. Moreno (2004: 36), fue sobre todo el rey Prudente a defender “un nacionalcatolicismo en el que primó más el sustantivo nacional que el adjetivo catolicismo”, para controlar los privilegios regalistas adquiridos por las herencias de Fernando de Aragón y Carlos V frente a los pontífices romanos.

¹⁰ Como es sabido, después de la supresión del Santo Oficio siciliano, buena parte del archivo inquisitorial – todas las causas de fe– fue quemada por orden del virrey (27 de junio de 1783). La gran mayoría de las fuentes judiciales conocidas de la Inquisición siciliana, que incluyen casi 6000 procesos, hoy en día se custodia en tres acervos, entre España y Sicilia: en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (AHN), *Inquisición, Sicilia, relaciones de causas*, libros 872-882, 898-902, legajos 1744-1748 (procesos criminales), 1752-1755, 4442-4459, 4485, 4556, 5325; en el Archivo de Estado de Palermo (ASP), *Tribunale del Santo Officio, ricevitoria*, vol. 1-25, 188; en la Biblioteca Comunale de Palermo (BCP), *Manoscritti*, Qq F 51, Qq F 54, Qq F 104, Qq F 239, Qq H 51, Qq H 62, Qq H 64, Qq H 65, Qq H 71.

acatar su integralismo religioso y social resumible en el mote trinitario de los reyes Católicos: “un rey, una fe, una ley”¹¹.

Como es notorio, gracias a una bula papal de Sixto IV, la *Exigit sinceræ devotionis affectus* (1478), la monarquía pudo “reinventar” un nuevo instrumento represivo en el interior, la Inquisición, para perseguir a los falsos conversos y demás herejes:

“[...] volumus et vobis concedimus quod tres episcopi, vel superiores ipsis, aut alii viri probi presbyteri seculares, vel mendicantium aut non mendicantium ordinum religiosi, quadragesimum sue etatis annum transcendentis, bone conscientie et vite laudabilis, in theologia Magistri seu Bacalauri, aut in iure canonico Doctores, vel cum rigore examinis Licenciati, Deum timentes, quos in singulis Civitatibus et Diocesibus Regnorum predictorum iuxta locorum exigentiam duxeritis eligendos pro tempore, aut saltem duo ex eis, huiusmodi criminum reos et receptatores et fautores eorum, eiusdem proorsus iurisdictionem proprietate et auctoritate fungantur, quibus funguntur de iure vel consuetudine locorum Ordinarii et heretice pravitatis inquisitores.”¹²

Esta “reinvención” surgió por un fin práctico y la praxis política: el gobierno. Aquel principado en el siglo XV-XVI era un cuerpo “autoritario”, con evidente predisposición hacia el despotismo; un despotismo que, en reducidos momentos, sus monarcas también ejecutaban públicamente considerándolo exclusiva prerrogativa e, incluso, como algo que en términos morales se veían obligados a cumplir¹³.

A finales del siglo XV, la implantación de este nuevo foro religioso, con atribuciones dilatadísimas, se pudo realizar por el principio dominante de la inseparabilidad del derecho de la religión y la moral. Si en las audiencias los oidores son la conciencia del príncipe, ellos glosan y ejecutan sus preceptos, en los tribunales del Santo Oficio los inquisidores sujetan el derecho a su conciencia. Esto significa, en reducidos términos, subordinar la jurisprudencia a la teología y ahí donde hay Inquisición, sin duda alguna, en las cuestiones jurídicas prevalecen siempre la teología y la política, por ende, el riesgo efectivo es que

¹¹ Acerca del mito de la España “unida” y la homogenización véase Fernández Álvarez (1989). Sobre la inserción del señorío siciliano en los acontecimientos ibéricos e internacionales y la centralización del poder iniciada con el gobierno de Fernando de Aragón y sus nuevas alianzas locales véase Giurato (2002: 67-68).

¹² AHN, *Inquisición*, lib. 1 (Breves y bulas apostólicas originales del Supremo Consejo de la Inquisición), instrumento n. 5, f. 451.

¹³ Una muestra ejemplar del “poder absoluto” de los monarcas de España: Isabel de Castilla (1504), en su calidad de monarca *legibus solutus*, revoca en su testamento algunas concesiones realizadas por su antecesor, Enrique IV, al duque de Alba. Sobre la terminología empleada (“autoritarismo”, “despotismo” etcétera) y su justificación en la teoría de la historia, véase Ciaramitaro (2015).

todos los juzgados se transmuten en arma de represión político-ideológica, que persigan ideas y no actos individuales (MESSANA, 2012: 14).

El rey de España, así, vista la singularidad de su régimen, que supeditaba el operar a una ética y una moral resplandecidas de providencialismo instintivo y toscas, actuaba con el inevitable impulso de creerse exclusivamente comprometido frente a la divinidad y para la realización –pero se trataba, más bien, de una aspiración– de dos líneas políticas: la centralización y la confesionalización. Y la Inquisición, a diferencia de las demás instituciones laicas, monocráticas o plurales (por ejemplo, el corregidor, el alcalde o el virrey, los consejos o las Cortes), permite el análisis de las dos vías, en Sicilia como en las demás provincias del imperio.

La Inquisición española fue introducida en Sicilia por los reyes Católicos nueve años después respecto de la peninsular, en 1487: la jurisdicción inquisitorial ya no era pontificia, sino competencia privativa del inquisidor general, que era asistido por unos consejeros nombrados por el monarca; ellos constituían el consejo de la Suprema Inquisición, más brevemente llamado Suprema. Por lo tanto –y en forma directa– inquisidor general y ministros del consejo dependían de la voluntad soberana¹⁴. Sin embargo, por unos complejos aprietos jurisdiccionales, solo en los primeros años del siglo XVI, después de una larga mediación con la curia romana, se realizó una firme instalación del tribunal de la Inquisición como órgano jurídico dependiente de la Suprema. En este proceso de penetración de una instancia jurisdiccional-religiosa extraña a la tradición constitucional isleña contribuyó, por un lado, la destreza de Fernando de Aragón y su sostén económico y, por el otro, el espíritu conciliador de unos papas que ocuparon la silla de san Pedro entre 1484 y 1513¹⁵.

¹⁴ El 6 de octubre de 1487 Tomás de Torquemada nombró al dominico Antonio de la Peña como regio inquisidor para el reino de Sicilia: la orden se encuentra en Franchina (1744: 108-114). Sobre la historia del Santo Oficio en Sicilia, además de los clásicos publicados entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del XX, La Mantia (1977) y Garufi (1978) (ensayos publicados en 1914-1921), véanse también Giunta (1991), Renda (1993; 1997), Sciuti Russi (1999; 2001; 2004), Messina (2007; 2012).

¹⁵ Sobre el reino de Aragón de Fernando el Católico, con su política absolutista de mayores poderes para la corte, de concentración y “recomposición de las instituciones de su herencia aragonesa”, véase Rivero Rodríguez (1989: 197). Un significativo ejemplo que demuestra cómo había cambiado el clima político, no solo en el discurso sino también en la práctica de gobierno, de un pacto o contrato a una situación de carácter impositivo, *legibus solutus*, lo ofrece la frase que cerraba el documento de aceptación de parte del rey de Sicilia de los privilegios –las libertades– del reino, cuando el parlamento aprobaba el donativo: “vim et

Conjuntamente, para controlar el foro inquisitorial en Sicilia el rey esgrimió el arma de la *Legazia apostolica*: privilegio medieval que hacía del soberano legítimo *legato a latere* del pontífice romano y primer magistrado del tribunal de la Regia Monarquía, con derecho de intervención en todas las controversias generadas en torno a los conflictos de atribución entre juzgados laicos y eclesiásticos¹⁶.

El nuevo aparato burocrático inquisitorial fue constituido con personal español y se nombraron los inquisidores también jueces de los bienes confiscados, así reforzando ulteriormente sus poderes, que comprendían también la esfera de los aspectos patrimoniales de las indagaciones. Una excepción normativa respecto a los homólogos distritos peninsulares.

La primera medida de los inquisidores fue la toma de posesión de la jurisdicción con inmediato ejercicio y se ordenó a los demás antiguos titulares de los poderes forenses de no inmiscuirse para el futuro en las causas en contra de herejes y apóstatas¹⁷. Y con el nuevo monarca Carlos V, la Inquisición de Sicilia se promovió como cuerpo ya no solo *santo* sino al servicio de Dios y del emperador. Formalmente se definió al Santo Oficio al culto de Dios, al servicio del soberano y a la buena administración de justicia: *Dei cultui nostroque servitio ac bonae justitiae administratione conducere extimamus* (FRANCHINA, 1744: 131). Para los ex judíos, los neófitos, las circunstancias empeoraron: en efecto, pues, sin la “cuestión judía” tal vez no hubiera existido la nueva Inquisición española en la isla. Los promotores fueron los estamentos feudales que, con el *estado llano* –más o menos consciente– lucharon contra la supremacía económica de las clases medias urbanas, en las

efficaciam contractus, legisque pactatae, seu conventionatae”. Durante el reinado de Fernando se eliminó dicha fórmula (TESTA, 1741-1743, vol. 2, I: 357; GREGORIO, 1853: 469-470; MAZZARESE FARDELLA, 1955-1956; GIUFFRIDA, 1999; BRESC, 1986; EPSTEIN, 1996).

¹⁶ La *Legazia apostolica*, en vigor hasta 1871, hacía del rey y de su *alter ego* un legado papal, también con derecho de presentación de los más altos cargos eclesiásticos. La iglesia siciliana se había convertido en una fiel y poderosa máquina burocrática en manos del monarca y su poder era semejante a la soberanía del zar sobre la iglesia rusa y el pontífice en Sicilia aplicó la misma política religiosa de autonomía que conferí a los príncipes de la Europa oriental, otra zona de frontera de la cristiandad, y –siempre en la edad media– a los reyes de Castilla contra el turco y, luego, en América. Sobre los derechos eclesiásticos de los reyes sicilianos y la *Legazia apostolica*, véanse Fodale (1991), Vacca (2000), Napoli (2012). Sobre la tesis que ve en la Inquisición siciliana medieval el modelo para la Inquisición española véase La Motta (2017; 2019).

¹⁷ *Libro primero quando se fundó esta Inquisición en el año 1500*, en BCP, *Manoscritti*, Qq F 239.

que la comunidad de los hebreos y aquella de los conversos jugaban un papel protagonista¹⁸.

La “caza” al hebreo y al judeoconverso empezó en 1487, tuvo su momento de apogeo en 1492, con el decreto de expulsión (cuando muchos judíos optaron por la cristianización, aguijados por un clima político positivo en las ciudades del reino¹⁹) y se concluyó en la década de 1540. Gracias a las investigaciones de Francesco Renda (1993) se conocen 1890 casos judiciales contra neófitos acusados por la Inquisición de Sicilia. Estos fueron los años de mayor pugna de la sociedad regnícola al Santo Oficio: las clases populares y privilegiadas se enfrentaron a la corona utilizando las vías legales, a través de unas peticiones de los consejos municipales y del senado palermitano en oposición, por ejemplo, al pedido de jurar obediencia al inquisidor español, y por el camino de la violencia, con las sonadas revueltas de 1511 y 1516²⁰.

No obstante la resistencia de algunos sectores sociales, de parte de la iglesia local, de las oligarquías urbanas y unos miembros de la nobleza en contra de la persecución judía, fue un fracaso total²¹: en casi cincuenta años se canceló del mapa la comunidad judeoconversa de la isla. Sin embargo, en 1535, conquistada Túnez y con la llegada de Carlos V a Palermo, cambió bruscamente el cuadro de la situación local e internacional: escuchando de viva voz las reclamaciones de los tres brazos del parlamento, el emperador mutó parecer y decidió suspender durante cinco años (luego para otros cinco) las actividades jurisdiccionales del tribunal que hubieran llevado a condenas de pena capital²². El político que más incitó a la “tregua inquisitorial” fue el príncipe Ferrante Gonzaga

¹⁸ Francesco Renda (1993) y Nazia Zeldes (1999; 2002; 2003; 2016) han estudiado los judíos sicilianos.

¹⁹ Acerca de la conversión de los judíos sicilianos después del decreto de expulsión, los emigrados y sus sucesivos regresos en 1494-1500, véase Zeldes (2003: 21-33).

²⁰ Sobre las revueltas de 1511 y 1516 véanse Baviera Albanese (1975-1976) y Cancila (2007). Las dos historiadoras coinciden en subrayar, a propósito de la muerte de Fernando el Católico en 1516 y la subsecuente sedición, la analogía de los acontecimientos sicilianos con los de la corona de Aragón. Escribe Cancila (2007: 52): “L’analogia con le richieste aragonesi appare evidente e conferma la necessità di inquadrare i fatti siciliani all’interno di dinamiche di più vasto respiro”. Mientras que por Giuseppe Giarrizzo (2004: 21) la durada del conflicto siciliano hubiera dependido de la lentitud con la que entre Flandes y España se instauraba el nuevo equilibrio sociopolítico.

²¹ Es notorio como a partir de los últimos años del siglo XV –lo recuerdan Denis Mack Smith (1973) y Nadia Zeldes (2003)– muchísimos hebreos emigraron al cercano reino de Nápoles o a los territorios africanos del imperio otomano, sin embargo otros prefirieron abrazar el cristianismo a través del bautismo y tomar el apellido de personajes de la nobleza y miembros de la elite local.

²² La medida, decidida por cinco años, se prorrogó por un lustro más (FRANCHINA, 1744: 146-149).

(1535-1546), nuevo virrey siciliano en sustitución de Ettore Pignatelli, duque de Monteleone.

Con la campaña victoriosa de África, en efecto, se abría un nuevo escenario político en Europa: una viable alianza de la cristiandad en contra del enemigo musulmán, que hubiera conllevado la superación de la fractura, aún no irreversible, entre católicos y anticatólicos (GIARRIZZO, 1989: 166). El peso político de la disposición imperial en Sicilia presuponía una transformación radical de los organismos eclesiásticos y, por ende, se estimuló el debate para reformar la iglesia. Se produjo así, en 1538, una sólida propuesta reconstituyente, el *Consilium quorundam cardinalium de emendanda ecclesia*.

El período de diez años de calma del Santo Oficio en Sicilia fue un acontecimiento sobresaliente, que describió una posible tregua en la disputa religiosa italiana e internacional, el símbolo tal vez más evidente de un deseo de compromiso político-religioso. Sin embargo, con la frustración de Ratisbona (1541) y con el “gran proyecto imperial” de Carlos V (1543) (usar la fuerza contra los luteranos) los sueños de paz desvanecieron definitivamente y la Inquisición siciliana pudo ser restaurada en todo su esplendor en 1545-1546²³. Con el nuevo inquisidor del reino, Bartolomé Sebastián, los espacios de discusión para una posible reforma religiosa se quedaron cerrados y la desconfianza fue tal que –como afirmó el mismo Sebastián– habían escapado “algunos dogmatistas luteranos á Napoles y Lombardia donde eran naturales y algunos deste Reyno se están en Corte y en Roma y en el Concilio, donde se han ydo después de mi venida”²⁴. En aquel contexto contrarreformista, el parlamento siciliano, reunido el 11 de marzo de 1546, actuó como instrumento de garantía y, a distancia de treinta años de la anterior solicitud, volvió a demandar la abolición del secreto sobre los nombres de los testigos en los procesos inquisitoriales. Ahora los beneficiarios hubieran sido los viejos cristianos de la

²³ La desilusión del coloquio de Ratisbona acabó no solo con el dialogo entre católicos y luteranos sino también con el debate intracatólico: los erasmistas y los demás reformadores tuvieron que retroceder frente a las posiciones de los teólogos más tradicionalistas. En julio de 1542 papa Paulo III ya estaba en pie de guerra en defensa de la tradición: tomando a modelo la Inquisición española refundó la romana.

²⁴ AHN, *Inquisición, Sicilia*, libro 898, f. 13. Había tramontado para siempre la posibilidad de una reconciliación, la contrarreforma católica empezaba. Era lógico buscar una vía de salida a la persecución en otras regiones de Italia, en Suiza o Alemania.

isla, devotos vasallos del rey y víctimas de un sinnúmero de acusaciones ignominiosas²⁵. La réplica de la corte llegó sin tardanza: su majestad “*generalem inquisitorem suis litteris de supplicatis ita certiorabit, quod per suas instrucciones providebit ut in omnibus habeatur ratio quae merito haberi debet, ne Siculi indebite vexentur*”²⁶. Se dejó a la única voluntad del inquisidor la decisión de cómo zanjar el punto y, de esa manera, se finiquitó el apuro jurídico y político que desde hace cincuenta años veía atrincherados en frentes opuestos al tribunal inquisitorial y a la coalición parlamento-*ceto togato* del *regnum siciliae*²⁷.

Había llegado el momento de celebrar la “feliz restauración” de la Inquisición: en Palermo, el 13 de febrero de 1547, en público auto de fe salieron penitenciados no solo los “mártires” de las cacerías inaugurales, los conversos, sino también –era esa la novedad– los primeros luteranos del reino, algunos extranjeros (entre ellos un vasallo del ducado de Milán y un napolitano) y siete “naturales” (cinco eclesiásticos y dos licenciados en leyes)²⁸. Se replicó unos meses después: el 22 de diciembre, en un espectáculo asombroso, concebido para atraer al pueblo²⁹, comparecieron 36 condenados, entre ellos cinco judaizantes, seis moriscos y diez luteranos. El castigo de los protestantes ratificó definitivamente un contexto distinto en la persecución inquisitorial de Sicilia a mediados del siglo XVI: los nuevos herejes, acólitos de la secta germánica de Lutero, eran todos naturales sicilianos o de otros dominios europeos.

Desde 1546-1547, gracias al *placet* de una monarquía ahora intransigente y pese a la renovada glorificación del Santo Oficio, en Sicilia siguieron los litigios jurisdiccionales de esta institución con el poder civil y fue el nuevo virrey, Juan de Vega (1547-1557), que empezó una larga querrela en defensa del tribunal de la Regia Monarquía –como ya recordado, órgano que ejercía la máxima autoridad de justicia eclesiástica en el reino–

²⁵ Véase Testa (1741-1743, vol. 2, 174, *Parlamento 1546*, cap. CCXII).

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ La oposición del parlamento isleño constituyó siempre un peligro real no solo para la Inquisición sino también para todos los virreyes: como recuerda Benigno (1995: 71-72), su función principal fue la mediación y la construcción del consenso.

²⁸ AHN, *Inquisición, Sicilia*, libro 898. En este auto de fe fue condenado también Juan de Aragona y Tagliavia, marqués de Terranova, “por los tractos de cuerda que hizo dar a los familiares y pago los cientos ducados conforme a los que VV.SS. mandaron” (f. 15v). La suya fue una condena simbólica e ignominiosa, por eventos que remontaban al 1539-1540, cuando era presidente del reino, que evidentemente fortaleció a la imagen inquisitorial frente a las demás instituciones monárquicas sicilianas.

²⁹ Sobre el auto de fe como más importante ritual del Santo Oficio español y su teatralización, véase Bethencourt (1997: 281-359).

sobre todo competente, según el *alter ego* del soberano, a juzgar en segundo grado también los veredictos del tribunal inquisitorial³⁰. La Suprema, que ya había rechazado la apelación de sus fallos a Roma, nunca tomó en consideración esta propuesta, que además consideraba insolente. La iglesia secular siciliana, con sus obispos y arzobispos, a la cabeza de la cual se puso el cardenal palermitano Pedro de Aragón y Tagliavia, al revés, se mostró favorable y pasó al bando del virrey. Los príncipes del catolicismo en Sicilia pedían que los acusados de bigamia, brujería, magia y adivinación fueran juzgados en las cortes eclesiásticas ordinarias y que la Inquisición no usurpara sus competencias.

También la nueva orden de los jesuitas apoyó la agenda política de Juan de Vega³¹. Entre los ignacianos más célebres quiero recordar el mismísimo provincial del reino, uno de los más estrechos discípulos de Ignacio de Loyola, el valenciano Jerónimo Doménech³², y el fundador del colegio y de la futura universidad de Mesina, el mallorquín Jerónimo Nadal³³. En el *regnum* se generó así una inédita e indirecta colaboración entre las dos potestades, la laica y la religiosa, para evitar que la Inquisición propagara sus competencias a algunos crímenes que pertenecían en forma exclusiva al foro de la justicia eclesiástica. Por esa razón se defendía el tribunal de la Regia Monarquía y el amparo se realizó por parte de todos los tribunales eclesiásticos insulares, entre ellos el tribunal superior de Palermo³⁴.

³⁰ A final de la década de 1540, la presencia del inquisidor Sebastián y del virrey Vega en Sicilia debía haber iniciado a una nueva política de conciliación entre los dos poderes, sin embargo, el objetivo de uno no correspondía a el del otro: el virrey quería reforzar el estado español en su dimensión imperial, afirmando la hegemonía del mando político-militar sobre cualquier opositor, Inquisición incluida; mientras que Sebastián deseaba fortalecer el mismo sistema de dominio, pero a través de la supremacía inquisitorial, para la constitución de un imperio teocrático-confesional y totalizante. En el nuevo apuro ya no entraba solo la dimensión autonomista del reino sino más bien la “calidad” de la organización estatal isleña como momento y parte de la estructura pluriestatal hispánica (RENDA, 1993: 83-84). Acerca del proyecto teocrático inquisitorial para el mantenimiento de una “sociedad cerrada” y un “inmovilismo social”, véanse Márquez (1972: 1199) y García Cárcel (1976: 32).

³¹ El virrey y su esposa, Leonor Osorio y Sarmiento, habían conocido el fundador de la congregación jesuita en Roma, cuando Juan de Vega desempeñaba el cargo de embajador de Carlos V en la corte papal. El papel de la pareja fue fundamental en la llegada de los ignacianos a Sicilia.

³² D’Avenia (2015: 125) recuerda un memorial de 1563 redactado por tres jesuitas de Sicilia, entre ellos Doménech, que describía la crisis de la iglesia isleña y los conflictos de competencias entre las múltiples jurisdicciones del reino.

³³ Desde un principio, Nadal gravitó en la órbita política del virrey y en defensa de la autonomía del reino siciliano y de su iglesia publicó en 1552 el *Pro Monarchia Siciliae* (GIARRIZZO, 1989: 190-191; RENDA, 1997: 88).

³⁴ Hay que puntualizar un asunto postrero: las fuentes del Santo Oficio español en Sicilia señalan, a diferencia de lo que la historiografía dice hasta hoy en día, que la jurisdicción sobre los ilícitos de fe se ha ejercido conjuntamente por los obispos y los inquisidores españoles: es un mito la imagen de la Inquisición como

En particular, fue el delito de bigamia el que encendió la llama del conflicto: según los argumentos teológicos y jurídicos del frente virrey-iglesia siciliana, los procesos que involucraron a bigamos se habían avocado ilegalmente a la justicia inquisitorial. En efecto, en el famoso auto de fe de 1555 comparecieron doce bigamos. Se había despojado ilegalmente la jurisdicción eclesiástica y el cardenal Pedro de Aragón expresó sus quejas al virrey que, fuerte de la tradición del derecho canónico y de la *Legazia apostolica* siciliana, pidió a Carlos V y obtuvo que los bigamos fueran juzgados por la potestad de la iglesia territorial (GARUFI, 1978: 162)³⁵.

Otros pleitos de competencia surgieron no solo a causa de las prácticas adivinatorias y la hechicería, sino también por la falta de reglamentación del número y calidad de los familiares (en Sicilia también *famigli*), especie de “policía política”, *intelligence* o “quinta columna de informadores y espías” del Santo Oficio (KAMEN, 1973: 160-162; SCIUTI RUSSI, 2004: 76)³⁶. Los numerosos incidentes se concluyeron con el momentáneo éxito del gobierno civil y la encarcelación del inquisidor general Sebastián por orden del virrey: se afirmaba el papel político superior del virrey siciliano como *primus et supremus magistratus ac aliorum origo a quo omnes dependent*. Mas fue una victoria pírrica: desde la corte, con el nombramiento de un nuevo *alter ego*, don Juan de la Cerda (1557-1564), cuarto duque de Medinaceli, llegó pronto la decisión de restaurar el orden y el privilegio inquisitorial (DI BLASI, 1842: cap. 7, p. 145; RENDA, 1997: 90-91). Con la nueva administración virreinal se restableció el *statu quo ante* y la década sucesiva se caracterizó por un ilimitado despotismo del Santo Oficio.

Años después, quien intentó reafirmar –con escasos resultados– la superioridad de la potestad virreinal y de su imagen fue el virrey siciliano Marco Antonio Colonna, gran

instituto jurídico en firme competencia con el foro diocesano. Es constante, al revés, la presencia en el colegio judicante del Santo Oficio del “ordinario” del obispo. Él calificaba los imputados con los magistrados inquisitoriales, participaba a las fases de la interrogación y de la tortura y, sobre todo, votaba para la condena o la absolución. Finalmente, el ordinario en Sicilia, con el obispo y los inquisidores, era coprotagonista en el auto de fe.

³⁵ En la BCP, *Manoscritti*, Qq H 51, ff. 471-478, se encuentran una carta al inquisidor y el decreto del virrey (22 de abril de 1556) que ejecuta la privativa jurídica de la iglesia local para las “lites que se suscitan por causa de casarse algunos hombres y mugeres dos vezes”.

³⁶ Medinaceli afirmó que los familiares del Santo Oficio siciliano eran capacitados para cometer atrocidades: cosas “no oydas ni vistas, enormes y feas espantables”, las agresiones más espantosas registradas por los jueces (TITONE, 1964: 227; SCIUTI RUSSI, 1983: 143; 2004: 81-82). También Scipio di Castro (1950: 69) aseveró algo del mismo tono: eran “los autores de los mayores y más temerarios delitos que se cometían”.

condestable de Nápoles y conde de Tagliacozzo, héroe de Lepanto, quien gobernó Sicilia desde 1577 a 1584. Como su predecesor Juan de Vega, entendía los secretos de la administración romana, tenía buenas relaciones políticas y familiares con distinguidas figuras del colegio cardenalicio y poseía un alto sentido del mando (RENDA, 1997: 107). No parece entonces sorprendente su decisión de dar al programa administrativo diseñado para el *regnum* “muchas observancias”, siguiendo, además, las rutas ya surcadas por Vega (FORTUNATO, 1976: 64). Y como escribió a Felipe II, el posible riesgo era el de perder la soberanía en la isla: “Se V.M. lascia permettere che in alcune cose spirituali sia costume di non esecutoriarsi, in pochissimi anni perderà tutta l’autorità ecclesiastica che tiene in questo regno, e con la ecclesiastica poi anche la temporale”³⁷. No obstante la intrépida faena de Colonna, la Inquisición siciliana ni redujo ni perdió su preeminencia, ni en el terreno político-institucional ni en el campo cultural-pedagógico: la “psicología del miedo” continuó imperando³⁸.

El desigmo del virrey consistía en enmendar el régimen inquisitorial isleño para que eso encajara mejor en el sistema español, tomando como referencia para mejorarlo al Santo Oficio reformado de los reinos de Castilla. En efecto, ya en 1553, en la metrópoli, con una pragmática firmada por las autoridades inquisitoriales y laicas, se habían reglamentado el número de los familiares y la extensión de la jurisdicción secular. En Castilla la justicia civil conocía todos los graves delitos cometidos por los familiares y la Inquisición circunscribía su acción únicamente a los más veniales (KAMEN, 1973: 193). Mientras que en Sicilia –como ya lo habían destacado numerosos consejeros o políticos, desde los primeros años del siglo XVI, entre ellos Scipione di Castro³⁹– el tribunal inquisitorial tenía jurisdicción ilimitada también en los casos más atroces y poseía una red de *famigli* desproporcionada (por ejemplo, entre 1575 y 1577 se habían matriculado más de 1500 familiares, o sea, se beneficiaban de la corte especial inquisitorial más de 25000 personas)

³⁷ Archivo General de Simancas (AGS), *Estado*, legajo 1147, carta del virrey Colonna al rey, Palermo, 13 de noviembre de 1577.

³⁸ Renda (1997: 111) opina lo opuesto y evalúa la acción del virrey decisiva y debilitante para la definitiva decadencia de la institución inquisitorial: “Dopo quella sua audacissima azione, l’inquisizione siciliana non fu più quella di prima”.

³⁹ Scipione o Scipio di Castro fue un aventurero, consejero, escritor y religioso italiano del siglo XVI. Interesantes sus consideraciones acerca de la Inquisición y del gobierno en Sicilia (CASTRO, 1950; BAZZANO, 2002).

(LA MANTIA, 1977: 61)⁴⁰. Sin embargo, con el decreto-concordia de Badajoz, firmado por Felipe II el 4 de julio de 1580, no se cancelaron los abusos de la Inquisición siciliana⁴¹: se consideró la plena *iurisdictio* de los magistrados en todos los litigios, también por las infracciones más crueles que involucraban los aforados del Santo Oficio; se confirmó que los funcionarios de los juzgados de la Monarquía no podían inmiscuirse en las provisiones de la Inquisición; se legitimó el uso de la excomunión en contra de quienes molestaran el normal ejercicio jurisdiccional inquisitorial; se reiteró la obligación del virrey, una vez tomado el cargo, de prestar juramento en apoyo de los inquisidores en la defensa *à outrance* del catolicismo. Así, pues, se reafirmaron las prerrogativas temporales de la Inquisición y el virrey fue reducido a la condición “que se podía decir solo Virrey de capaspardas” (FORTUNATO, 1976: 90). La concordia dio un indiscutible triunfo al partido inquisitorial (GARUFI, 1978: 280; SCIUTI RUSSI, 1983: 151; 2004: 84).

Solo once años después, el 2 de marzo de 1591, el equilibrio cambió en favor de las autoridades civiles del reino y en contra de la facción Inquisición-*baronaggio*. Para remediar a la impunidad de unos príncipes sicilianos, entre ellos Ottavio Lanza, conde de Mussomeli, inculpaado de numerosos delitos y homicidios, aceptando la tesis del nuevo virrey, Diego Enríquez, conde de Alba de Liste (1585-1592), Felipe II alteró la pragmática de 1580 en su parte en donde confería absoluta jurisdicción sobre los familiares, también en los ilícitos más inhumanos. La reforma se realizó con la justificación teórica y jurídica de la “interpretación auténtica”, o sea, especificando su verdadero sentido y alcance. Este procedimiento permitió a la ley ser aplicada también retroactivamente: el monarca explicó que no había sido su propósito que los indagados de asesinato gozaran del privilegio del foro inquisitorial (RENDA, 1997: 134). Además, reformando en manera sustancial la estructura de la Inquisición española en la isla, se dispuso que en adelante no se diera la familiatura a los titulados del reino⁴². Finalmente, la postrimera disposición normativa del

⁴⁰ Los datos cuantitativos sobre los censos de los familiares enlistados no coinciden con los cálculos de Renda (1997: 112) y Sciuti Russi (2004: 82). Este último autor asevera que “Felipe II, en 1575, había incrementado el número de los oficiales y de los familiares de 800 a 1721”. Aquí se emplea el cómputo de Vito La Mantia.

⁴¹ El texto integral (y en latín) en Páramo (1598: 207-211). Las concordias (o pragmáticas) son actos jurídicos de pacificación extrajudicial entre instituciones laicas sicilianas y Santo Oficio español.

⁴² Se trata de la Prammatica VIII Inquisitionis fori familiatura non concedatur titularis & baronibus nec familiares foro gaudeant in crimine assassinii (Madrid, 2 de marzo de 1591).

siglo XVI sobre el Santo Oficio en Sicilia, ejecutiva el 22 de mayo de 1597, ratificando la concordia anterior (1591), aclaró todas las posibles dudas interpretativas:

“[...] disponiendo que no gozaran del foro del Santo Oficio los barones y los titulados comprenda sólo los barones que tienen baronía o generalmente todos los que en cualquier manera se llaman barones, con la presente Concordia declaro que mi intención fue y es que el dicho orden comprenda tanto los barones que tienen vasallos y voto en los parlamentos cuanto todos los demás feudatarios que se llaman barones: los unos y los otros generalmente no gozan de foro de la inquisición.”⁴³

La providencia normativa tuvo un alcance mucho más amplio: se trató de una verdadera innovación jurisdiccional que rediseñó el sistema inquisitorial en Sicilia bajo el modelo castellano. En efecto, se limitó –con un listado que especificaba la cantidad por cada aldea o ciudad– el número de los familiares y se individuaron veinte delitos que pasaron de la competencia inquisitorial a la magistratura laica⁴⁴. Fue un auténtico golpe al sistema inquisitorial y desde entonces empezó lo que Renda ha llamado el *sunset boulevard* de la Inquisición en Sicilia.

Con todo, si en parte es cierta la lectura historiográfica de Sciuti Russi: este “cambio de trayectoria” se dio porque la monarquía en Sicilia, en un primer momento, había confiado en el Santo Oficio para conseguir fines más políticos que de justicia y religión, pero, una vez logrados aquellos, se manifestaba propicia para el restablecimiento de los equilibrios trastornados; el soberano –siempre según Sciuti Russi (2004: 86)–, en los últimos años de su reinado, los de la “junta de noche”, luego “junta de gobierno”, puso en tela de juicio también su proyecto confesional de homologación de las provincias del imperio que constitucionalmente tenían sistemas legislativos, tradiciones y costumbres diferentes; asimismo, reputó la teología y el diseño jurídico de las *Instrucciones al Santo Oficio* (1561, publicadas en 1612) del inquisidor general Fernando de Valdés (1547-1566)

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Transitaron, por ejemplo, a la jurisdicción civil los oficiales de la Inquisición imputados de lesa majestad en primer grado, de rebelión, de violencia sexual o “raptó de mujer honesta”, de asesinato, homicidio o herimiento realizados con premeditación, con pistola o arcabuz; también los aforados notarios que escribían falsas declaraciones; los que tenían deudas hacia el regio patrimonio o las municipalidades; los afiliados gallineros, carniceros, cantineros y panaderos que trucaban sus básculas; los prestamistas públicos que tenían oficio del virrey o del patrimonio de la monarquía; los familiares almacenadores que añadían tierra, arena o agua en el trigo para acrecer su peso; los que habían cometido una infracción antes de ser nombrados familiares y otros más.

y su “imperialismo teológico-jurisdiccional”, que hacía de la Inquisición la “piedra angular” del imperio, ya no aptos para el gobierno y, tal vez, no solo para la administración siciliana. Decía: aunque parece correcta esa interpretación de Sciuti Russi, al mismo tiempo hay que subrayar la pérdida para Sicilia de su papel estratégico después de Lepanto, así como la salida del Mediterráneo no solo de la gran historia europea sino también de los intereses cardinales de los Austria.

Finalmente, no obstante la corte había solucionado los conflictos legales sicilianos, durante el siglo XVII continuaron los aprietos de atribuciones: la concordia de 1635 y la “consulta magna” de 1696 reiteraron el deseo de armonizar las relaciones entre las dos justicias. De todas maneras, el cuerpo inquisitorial sobrevivió a los ataques de la modernidad hasta 1782 –poco menos de dos centurias desde las reformas del siglo XVI– cuando en una Sicilia ya no española, sino de una dinastía Borbón independiente de la ibérica, el virrey Domenico Caracciolo (1781-1786)⁴⁵ decretó la desaparición del tribunal⁴⁶.

La Inquisición española en Sicilia: la historiografía sicilianista (1968-2000)

Lo que se ha escrito hasta ahora corresponde a una lectura enmarcada dentro del escenario europeo-mediterráneo de la Inquisición siciliana: Sicilia como una pieza más del rompecabezas imperial español y el Santo Oficio como instrumento de una política que trasciende las fronteras de la isla. Sin embargo, raras veces esa fue la interpretación de la historiografía local o internacional en relación al tema. Empiezo aquí analizando, a través de algunas rápidas muestras, la segunda línea historiográfica –la internacional–, para demostrar cómo, desde la segunda posguerra, en la historia política de las provincias italianas del rey español se puede perfilar una ausencia generalizada de los sistemas inquisitoriales o la falta de análisis de los medios de censura y castigo de los institutos religiosos de vigilancia en la definición del “estado” y su evolución; de la escasa concordancia en delimitar el papel de control religioso como *instrumentum regni* (y los ejemplos bibliográficos podrían, obviamente, aumentarse): en la clásica monografía sobre Sicilia en el siglo XVI, *The Government of Sicily under Philip II of Spain. A Study in the*

⁴⁵ Sobre el virrey Caracciolo véase Renda (2010).

⁴⁶ Acerca del complejo y lento proceso de desvanecimiento del Santo Oficio de Sicilia véase Sciuti Russi (2009).

Practice of Empire (1951), de Helmut Koenigsberger (1951), y en la más actual *En la periferia del imperio: la Monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*, de Giuseppe Galasso (2000), solo en cortísimos apartados se cita la cuestión inquisitorial; en la más reciente publicación *Storia della Sicilia*, en dos tomos, coordinada por Francesco Benigno y Giuseppe Giarrizzo (2003), no consta ningún capítulo que estudie el caso inquisitorial. Y en el medio se encuentra el libro que compendia las ponencias declamadas en el seminario internacional *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo* (Palermo, mayo de 1988), coordinado por Massimo Ganci y Ruggiero Romano (1991a). Gran esfuerzo académico de proyección cosmopolita que, desde Sicilia, quiso entender cómo se formó, impuso y disgregó el conjunto político-social-económico imperial hispánico (GANCI, ROMANO, 1991b: 5). Sin embargo, en las disparejas secciones acerca de los centros y las periferias, los instrumentos de poder, las diferentes formas de oposición y la concepción imperial muy poco se dice en relación a los enseres de vigilancia religiosa⁴⁷. Eso demuestra, evidentemente, el exiguo interés, respecto al pasado, para los estudios inquisitoriales de los historiadores de la segunda mitad del siglo XX y del XXI especializados en historia política o institucional del reino siciliano, con las únicas notables excepciones de Vittorio Sciuti Russi (1998a; 1998b; 2004; 2007; 2009), Francesco Renda, Manuel Rivero Rodríguez (2000), Marina Torres Arce (2008; 2009) y Maria Sofia Messana (2007; 2012), que, hay que tener en cuenta, son historiadores versados en el Santo Oficio. Esta última insigne estudiosa ha recordado, por ejemplo, el regenerado interés de los especialistas de la Inquisición por “la historia del derecho, de los procedimientos judiciales y de la administración de justicia” (MESSANA, 2012: 11), que son parte de los temas tratados en este ensayo, que recurre a los saberes de los historiadores sicilianistas especializados en Inquisición (entre ellos los ya citados Renda y Sciuti Russi) para escudriñar lo que han tratado sobre el asunto sin profundizar⁴⁸.

⁴⁷ En realidad, esta ausencia temática e historiográfica en parte se saneó con el siguiente seminario de la Società Siciliana per la Storia Patria: en marzo de 1990, deseando comparar América y Mediterráneo, se encontró espacio para el sistema inquisitorial (MESSINA, 1993). Empero, en la última reunión se volvió al vacío (AA. VV., 1993).

⁴⁸ El *leitmotiv* de la escasa presencia en las pesquisas históricas de los instrumentos de censura y control de las conciencias en la conformación de los estados italianos en la época española es evidente también para Cerdeña y Milán. Por ejemplo, para Milán véase Vigo (1994), que dedica secciones a la dicotomía imperio-

Resulta así interesante observar como la historiografía sicilianista, enfocada en otras ramas de la disciplina histórica (la historia política, social, cultural y hasta económica), haya a veces ignorado o, al contrario, descrito el caso inquisitorial, su posible proyección afuera de los confines del reino y las realidades antropológicas que se han generado por su operar. Así que muevo mis pasos a partir de la escueta pero célebre y popular historia de Sicilia de Denis Mack Smith (1973)⁴⁹, *A History of Sicily* (1968). En ella la Inquisición se interpreta como un ulterior signo de sometimiento de la isla mediterránea a los intereses del imperio de Castilla. Después de recordar la triunfante oposición napolitana a la introducción del tribunal especial, el historiador inglés subraya su acción fanática e intolerante, que contribuyó a mantener el reino en la ortodoxia y a eliminar sus minorías: la expulsión “de los hebreos en 1492 es un ejemplo más de la subordinación de Sicilia a las directrices políticas decididas en España” (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 136). Y no obstante ocasionales revueltas de rechazo a la institución, que, por sus métodos “criminales”, causaba turbación y hostilidad en algunos sectores poblacionales, el Santo Oficio se fue fortaleciendo durante todo el siglo XVI. Pero es en el capítulo intitulado “Iglesia y estado” en que se hallan algunas consideraciones originales acerca de la Inquisición que se repiten en la historiografía sucesiva: en Sicilia –como ya he comentado en otros textos⁵⁰– las prerrogativas del rey eran absolutas en relación al brazo eclesiástico y su intermediario, a veces llamado vicepapa, era el juez supremo de los litigios religiosos y superior a cualquier obispo del reino (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 202)⁵¹. Este privilegio del monarca tenía su origen en la *Legatia apostolica*, que el pontífice Urbano II había concedido en 1098 al normando conde Roger y a sus herederos como contraseña de gratitud

monarquía, a las rupturas y continuidades con la llegada de los españoles, a las manufacturas y a la transición hacia el estado moderno, pero nada acerca de la religiosidad y el poder episcopal-inquisitorial. Estos últimos temas también fueron excluidos del curso de “Historia moderna” que Rossella Cancila dictó, en la facultad de Ciencias políticas de la Universidad de Palermo, en el año académico 1997-1998, cuyo programa contemplaba las lecturas del citado libro de Vigo y del de Elliott (1963).

⁴⁹ De la *Storia della Sicilia*, hasta hoy en día, existen en lengua italiana diez ediciones –la última en un volumen único es del año 2013– que confirman su extraordinario éxito. Al mismo tiempo, hay que subrayar el casi total desinterés de la historiografía siciliana por este texto tan divulgativo cuanto pedagógico para la formación del lector isleño, entre los más “débiles” de Italia: en Sicilia, en el año 2015, el 68.3% de la población ni ha leído un libro en los 12 meses precedentes a la encuesta del Istat (2016).

⁵⁰ Por ejemplo, véase Ciaramitaro (2008: 251).

⁵¹ La fórmula “vicepapa” la emplea también Correnti (1980: 35, 161-162). La Motta (2017; 2019) retoma la misma tesis.

por sus servicios a la iglesia en la lucha contra los sarracenos. El soberano era así un legado papal con derecho de presentación de los más altos cargos eclesiásticos y la iglesia de Sicilia se había convertido en un fiel y poderoso artefacto a disposición de la corona. De modo que, sintetizando los extensos derechos del rey sobre las iglesias siciliana, ibérica y americana (el Real patronato indiano), el jurista Juan Rodríguez de Figueroa, presidente del Consejo real, decía: “No hay Papa en España” (KOENIGSBERGER, 1951: 144-145). Por ende, fue lógico que la Inquisición en Sicilia se insertara en el camino trazado, desde el siglo XI, por la *Legazia apostolica*: la iglesia isleña dependía del rey y el Santo Oficio “era un instrumento económico” por el cual el soberano “podía reclutar unos sicilianos para sujetar a otros” (MACK SMITH, 1973, vol. 1: 207)⁵².

Aparece muy sugestivo, cuanto contradictorio, el análisis de Santi Correnti (1980). Deseando confutar la tesis de Giarrizzo acerca de la pobreza de ideales de la sociedad siciliana, “peor que cansada, resignada”, según Correnti la aseveración no rinde justicia a la realidad histórica local en el siglo XVI. Al revés, considera –anacrónicamente– que su “nacionalismo” y su exuberante carácter se manifestaron precozmente en las revueltas antiespañolas, en las antinquisitoriales y, sobre todo, en la contribución a la lucha contra el islam (CORRENTI, 1980: 5-7). Puntualiza como la Inquisición se dedicaba a los asuntos político-religiosos y no reconocía ninguna autoridad superior: era un verdadero estado en el estado. Y recuerda el único auto de fe de Catania, del 13 de marzo de 1569, descrito en la *Cronaca* del notario Antonio Merlino⁵³: 52 condenados salieron en la plaza de la catedral. Una vez terminada la ceremonia el inquisidor pidió a las autoridades municipales la ejecución de las condenas, sin embargo, los jueces civiles perdonaron a todos sus penas. Esta pauta generosa era impensable en Palermo⁵⁴. Correnti habla para Catania de una “notable abertura mental”, demostrada por las autoridades urbanas, los prelados y el mismo pueblo, en contraste con el supuesto conformismo espiritual de los sicilianos de que habla Giarrizzo.

⁵² Mack Smith (1973, vol. 1: 202-203) señala que las cartas que se enviaban al rey podían empezar con la fórmula de “Santísimo Padre” porque originariamente la corona había instituido y dotado todos los obispos y, por ende, el nombramiento de los altos cargos efectivamente estaba en sus manos; entre sus ingresos recuerda la venta de las indulgencias cuaresmales y la bula de la cruzada.

⁵³ Biblioteca dei Benedettini, Catania, *Miscellanea manoscritti*, vol. 3 (ahora en Merlino, 1902).

⁵⁴ Efectivamente, también a Giuseppe Pitre (1940: 155) pareció un acontecimiento “más único que raro”.

Correnti (1980: 52-54) afirma que la actividad del Santo Oficio en Sicilia, en el siglo XVI, parece enorme paragonada a la de España: entre 1537 y 1572 se celebraron 664 procesos, que “fructificaron” en 660 condenas, de las cuales 22 fueron a muerte y 38 en efígie. Para toda la primera centuria de operaciones de la Inquisición los autos de fe fueron en total 205.

Finalmente, Correnti (1980: 61-64) cita los casos del calvinista mesinés Giulio Cesare Pascali (1527-1602 c.), que, entre Mesina y Palermo y gracias a sus relaciones con acólitos del círculo valdesiano de Nápoles, se formó al protestantismo y, perseguido por la Inquisición, encontró refugio en Ginebra⁵⁵; y del barón Bartolomeo Spatafora (o Spadafora), evangelista espiritual y seguidor de Erasmo de Rotterdam, también hostigado por el Santo Oficio romano y el español. El historiador siciliano considera desatinadamente las dos circunstancias peculiares de una eficaz oposición al pesante dominio del catolicismo en la isla: en realidad eran solamente episodios esporádicos de inconformidad (CORRENTI, 1980: 55-61)⁵⁶.

En 1989 Gianni Di Stefano coordina una compilación que ofrece una sugerente síntesis de las temáticas de la historia siciliana del *cinquecento*, aunque resulte un texto muy poco leído y citado. En ocasión del quinto centenario del nacimiento del humanista mazaráes Gian Giacomo Adria, celebrado en Mazara del Vallo (marzo de 1986), a través de todas las facetas historiográficas de la historia de Sicilia (la historia política e institucional, la económica y social, la del derecho, las artes, la arquitectura y la misma historia de la

⁵⁵ Pascali (1557) es el autor de la primera traducción en italiano de la *Institutio christianae religionis* de Juan Calvino.

⁵⁶ Toda la lectura de la realidad sociopolítica siciliana de Correnti resulta equivocada y, además, repetidamente en contradicción: cuando, por ejemplo, explica aquel sistema delincencial complejo y moderno que fue la mafia, fundamentada en la protección que los nobles sicilianos proporcionaban a los banditos, colusión entre el poder y los delincuentes (CORRENTI, 1980: 24); cuando, a propósito de la Diputación de los estados y citando a Giuseppe Tricoli (1966), recuerda la pésima gestión de la agricultura siciliana, por las enormes deudas de la nobleza y el subsecuente abandono del campo; los aristócratas, gracias al amparo del cuerpo de nueva fundación (1598), podían no pagar sus deudas y seguir una vida improductiva y parasitaria en las ciudades (*ibidem*: 32-33); cuando dice que el orden público “lasciava a desiderare” y que eran numerosas las venganzas privadas, sobre todo entre familias poderosas de la nobleza (*ibidem*: 40). La muestra podría ser más amplia aunque queda suficientemente patente como la lectura de Giarrizzo (1989: 263-264) acerca de la crisis de ideales y la ausencia de planeación política de la elite siciliana haya empezado ya en el siglo XVI. Es también sintomática la lectura pro-Giarrizzo de la actual historiografía sicilianista, ahora más abierta a insertar las cuestiones locales en el escenario internacional, véanse, como muestra, las investigaciones de La Motta (2015; 2017; 2019) y D’Avenia (2015: 109).

historiografía), tratadas por los especialistas sicilianistas de los años ochenta del siglo pasado, se tiene una imagen completa del *regnum* en el siglo XVI (DI STEFANO 1989). En este repertorio es sin duda inspirador el largo título “La giustizia” de Francesco Luigi Oddo (1989). Reanalizando las aportaciones de Camillo Giardina (1931: 280), Oddo relata la larga tradición de la justicia siciliana como inmunidad real. Habla de un régimen autoritario y “accentratore” (ODDO, 1989: 101), de la lucha al movimiento intelectual y a los humanistas de la Inquisición; las preclusiones monopolísticas de las corporaciones urbanas y los intereses de los minoritarios grupos comerciales; la concentración poblacional en las ciudades, drásticamente separadas del campo, la debilidad de iniciativas preindustriales, todas características que vulneraron el progreso de la sociedad y la consecuente mejora legislativa.

Ahondando más acerca de la justicia inquisitorial, Oddo recuerda como el Santo Oficio juzgaba los delitos de lesa majestad regia o divina: opiniones heréticas y pautas heterodoxas y escandalosas, según la teología católica. Consecutivamente se quebrantaba la jurisdicción regia, no solo por su prerrogativa incondicional de mero y mixto imperio, sino también por ser el vicario papal así como soberano del reino. La Inquisición además de ser un bastión “de la ortodoxia católica, era un baluarte del absolutismo monárquico y de la seguridad del estado, mediante la información secreta, el control de la conducta, de la opinión, de los escritos, de la nueva forma de comunicación y divulgación de las ideas, que se daba por la imprenta” (ODDO, 1989: 126-133).

Felipe II denegó –continúa Oddo– la filiación de la alta y baja aristocracia isleña al Santo Oficio, para que dejaran de huir del juez ordinario⁵⁷. Sin embargo, durante los dos siglos de los Austria, la Inquisición siguió una estrecha relación con numerosos oficiales públicos, siempre sumisos a sus disposiciones, con poquísimas excepciones (ODDO, 1989: 129-130). Según Oddo (1989: 132), los familiares y sus linajes eran un verdadero ejército de prepotentes.

⁵⁷ Véase también Cutelli (1636: 396-397).

Rescatando una idea de Virgilio Titone (1964)⁵⁸, que consideraba al Santo Oficio como una especie de organización mafiosa *ante litteram*, resulta seductor el paralelismo de Oddo sobre mafia e Inquisición: el Santo Oficio se había engrandecido y así alcanzado las formas de una extensa organización de tipo mafioso, sostenida por las rentas patrimoniales en crecimiento, no solo por los secuestros y las confiscaciones, sino también a través de numerosas donaciones y por los recursos públicos que se derivaban por la atenta administración de capitales y grandes operaciones especulativas (ODDO, 1989: 131).

El silencio, la mentira, la hipocresía, la astucia delincuencia y la *omertà*⁵⁹ eran las condiciones necesarias para la sobrevivencia personal y familiar, “una comprensión moral, psicológica, intelectual, de que Sicilia no podrá liberarse, sino en otros siglos, durante los cuales podrá enraizarse y desenvolverse profundamente una cultura de libertad, de justicia y hacer posible una existencia sin amenazas, sin triunfos de prepotencia y escenas de muerte” (ODDO, 1989: 133).

Atípica y extemporánea resulta la contribución de Calogero Messina (1963) al debate acerca de la Inquisición: en un texto dedicado a la Inquisición en Hispanoamérica⁶⁰, el investigador asevera que el gobierno de España, entre el Mediterráneo y el Nuevo mundo, operó con método a través de los institutos virreinal e inquisitorial. Además, revela lucidamente el proyecto homogeneizador en la instalación de los tribunales del Santo Oficio en las disparejas áreas del imperio: “[...] si voleva che i tribunali dell’Inquisizione funzionassero alla stessa maniera, in Spagna, in Sicilia, in Messico, nel Perù e negli altri domini della Monarchia. La stessa struttura, lo stesso procedimento, gli stessi sistemi, lo

⁵⁸ Sin embargo, en la búsqueda del nacer del universo mafioso, con sus reglas y procederes, Titone retrocedía hasta la historia de Roma y la relación esclavos-brigantes y sus lazos con los caballeros que ejercían jurisdicción en los tribunales provinciales (*ibídem*: 179-180). Es interesante, finalmente, subrayar su definición del Santo Oficio como grupo premafioso (*ibídem*: 227).

⁵⁹ Concepto semánticamente italiano que expresa una costumbre vigente en el *malaffare* meridional (mafia, camorra), llamado asimismo *legge del silenzio*, por la cual se debía guardar silencio sobre el nombre del autor de un delito, para que este no fuera alcanzado por la justicia ordinaria sino únicamente por la venganza del ofendido.

⁶⁰ Además, Messina (1992) resulta el autor de una casi desconocida mas interesante novela histórica de tema inquisitorial (*Volevano l’Inquisizione*, en 1993 traducida también en inglés y castellano), que muestra, a través de tres personajes sicilianos, con sus diferentes creencias generacionales, “un extraordinario conocimiento de los ambientes que describe”: la actitud antimoderna del pueblo siciliano que aún en el siglo XVIII no consideraba censurable el denunciar ante el Santo Oficio, mientras que rechazaba auxiliar la justicia ordinaria (GUILLÉN, 1995).

stesso cerimoniale, le stesse condanne per lo stesso tipo di colpe” (MESSINA, 1993: 362)⁶¹.

Messina –a través de Solange Alberro (1988: 32)– subraya la movilidad de los funcionarios imperiales: desde 1600 el doctor Juan Gutiérrez Flores fue fiscal en el tribunal de Palermo, inquisidor en Mallorca, luego en México y, finalmente, visitador general en la audiencia de Lima.

Orazio Cancila (2001: 255-260), a través de una mirada local, estudia y se pregunta acerca de la Inquisición: “¿una gran organización mafiosa?”. El autor –retomando a Titone– relaciona el papel inquisitorial en Sicilia con la violencia de los feudatarios locales y comenta, en contraposición a la interpretación historiográfica dominante, acerca de los orígenes “modernos” (en los siglos XVI y XVII) del sistema mafioso siciliano. La alianza entre Santo Oficio y *baronaggio*, en oposición al frente virreinal y a los privilegios de la corona –siempre según Cancila–, duró hasta 1591 cuando, por voluntad de Felipe II y a través de la pragmática ya citada, se prohibió a la nobleza isleña de adscribirse a la Inquisición y se denegó a los acusados de homicidio de gozar de las inmunidades del tribunal especial (*Pragmaticarvm Regni Siciliae Novissima Collectio*, 1636: 74). El historiador indica cómo, en la última fase de gobierno del virrey Gonzaga, la pauta de la corona hacia la nobleza siciliana empezó a mutar y fue gracias al incisivo papel de vigilancia del visitador Diego de Córdoba, que llegó a Sicilia en 1545, que se pudo finalmente condenar al exilio y a pagar una multa de 30000 escudos al conde de Asaro, Giovanni Valguarnera, acusado repetidamente de violencia privada y otras más infracciones (CANCILA, 2001: 255)⁶². Sin embargo, en Sicilia el cambio cabal en contra del Santo Oficio se dio con la llegada de Juan de Vega que, de inmediato, ordenó la decapitación del marqués de Pietraperzia. Según Scipione di Castro se trató de una señal fuerte para la nobleza: el oficial demostraba con este acto de no estar dispuesto a tolerar

⁶¹ Más sensible a los contextos locales y a las diferentes formas de adaptación de “estructuras, modos de hacer y representaciones comunes” resulta Bethencourt (1997: 9).

⁶² Véase también Burgarella, Fallico (1977: 30).

ningún arbitrio y ninguna usurpación al poder del gobierno (CASTRO, 1950: 44; BAZZANO, 1998; 2002)⁶³.

Seguramente la reflexión más provocativa de Cancila –que es la tesis de Scipione di Castro– resulta la que enlaza el procedimiento jurídico *ex abrupto*⁶⁴ con el éxito social de la Inquisición entre los nobles sicilianos: en los años treinta del siglo XVI el soberano inicia una decidida acción contra los delincuentes y sus protectores aristócratas que, para defenderse de la justicia real y huir así del sistema *ex abrupto*, solicitan el ingreso a la Inquisición, por las garantías que su fuero especial procuraba (CANCILA, 2001: 256)⁶⁵. “Y la Inquisición era feliz de conceder su protección a los barones”⁶⁶. Agrega Cancila que es necesario todavía reconstruir el hilo y los nudos, las rupturas definitivas y las momentáneas de las relaciones nobleza-patriciado-campesinado para formar una hechura conclusa de la más grande organización “de tipo mafioso” que haya operado en la isla mediterránea, de la edad moderna hasta hoy en día.

⁶³ Cuando Scipio di Castro escribió su relato sobre el buen gobierno de Sicilia, en forma de instrucción para el virrey Colonna, dejó claro, desde la primera hoja, que el mando de la isla fue fatal a la reputación de sus titulares desde el virreinato de Juan de Nuza, a final del siglo XV, hasta la muerte en 1571 del virrey marqués de Pescara (CASTRO, 1950: 16-17); sobre el virrey Colonna, ejemplo de “fiel imperialista, anhelante al perfecto servicio del rey de España”, véase también Koenigsberger (1951: 183-193).

⁶⁴ Sobre el método jurisdiccional *ex abrupto* escribió el jurisconsulto catanés Burgio (1646): en cien “cuestiones” analiza algunos temas de derecho criminal en Sicilia. Sobre Burgio, juez de la Gran corte y consejero del Regio patrimonio, véanse La Mantia (1866-1874, vol. 1: 78) y Correnti (1980: 187-188). Sobre el vínculo Inquisición-procedimiento *ex abrupto* véase también Sciuti Russi (1999; 2001: 418-419).

⁶⁵ En relación a la aplicación del procedimiento *ex abrupto* a la nobleza, en contra de la praxis que reservaba la tortura únicamente a “grassatores, publicos latrones et alias personas viles et diffamatas”, según las nuevas normas, los *capitoli* 58, 175 y 248, del emperador Carlos V (TESTA, 1741-1743, 2: 46, 130, 213), Cancila recuerda cómo los titulados sicilianos pudieron desde la segunda mitad del siglo XVI encontrar amparo en la jurisdicción especial de la Inquisición española y así escabullarse de la tortura, dejando la anterior alianza con el virrey para la defensa de la autonomía del reino (CANCILA, 2001: 302-307); véase asimismo Renda (1997: 83-84). Habían cambiado las condiciones y a la oposición virreinal a las franquicias feudales la nobleza contestó con un cambio de bando. El resultado fue la alianza entre aristocráticos e Inquisición, que conllevaba un peligroso riesgo: “el servicio inquisitorial de instrumento regio degeneró en instrumento baronal” (*ibidem*: 132). Garufi (1978: 269-280), transcribiendo y traduciendo al italiano una relación secreta del 18 de julio de 1590 del inquisidor Páramo, afirma que, a finales del siglo XVI, el objetivo de la corona era quebrar la alianza barones-Inquisición, asociación que de ninguna manera había defendido los intereses de la “patria”, sino las suertes de casta (*ibidem*: 255). Estos argumentos se encuentran también en Páramo (1598: 206-207). Como ya se ha recordado, el rey, en 1591, modificó la situación promulgando la pragmática que vedaba a los titulados la inscripción al Santo Oficio, recolocándolos bajo la jurisdicción de los tribunales ordinarios.

⁶⁶ Durante la segunda mitad del siglo XVI y la primera del XVII, gracias a la inscripción al fuero inquisitorial, la nobleza siciliana logró frustrar la justicia regia, orientada a castigar decididamente los abusos y la violencia privada: los jueces ordinarios lograban condenar los ejecutores materiales de los crimines, sin embargo el Santo Oficio perdonaba los caballeros mandatarios (SCIUTI RUSSI, 1983: 145; CANCILA, 2001: 257).

Cancila, pretendiendo ampliar su enfoque analítico, cita la locución “mecanismos supraconstitucionales” en relación a la imposición de la Inquisición española en Sicilia⁶⁷: en la medida de lo posible, los monarcas intentaron imponerse a las autoridades locales, provinciales y regionales, recurriendo a “mecanismos supraconstitucionales”, justificando su imposición –o las tentativas fracasadas– a través de la retórica jurídica, la teología y la moral para la indispensable defensa de la fe⁶⁸. Así la Inquisición fue un “validísimo instrumento de control político de la sociedad siciliana y de la obra de los mismos virreyes y de las magistraturas insulares” (CANCILA, 2001: 258) y –citando a Carlo Alberto Garufi (1978: 206, 228)– la primera razón de conservación del reino que edificó un muro para defender la isla de los ataques de los heréticos.

Finalmente, dice Cancila (2001: 305-306) que en la edad del rey Prudente se robustece el poder del virrey frente a la nobleza y a la misma Inquisición, pero, de otro lado, tampoco ellos pudieron librarse del empuje absolutista del monarca: a los límites impuestos por las instrucciones secretas, a la entrega del nombramiento del cargo, se añadieron las restricciones en la gestión del patronazgo virreinal, como gratificaciones o dádivas, ahora relegado a la exclusiva voluntad regia y del Consejo de Italia⁶⁹. En realidad –como ha confirmado recientemente Victoria Sandoval Parra (2014)⁷⁰– esos deseos madrileños de reforzar la potestad del patronato regio cayeron como letra muerta: la práctica fue diferente.

⁶⁷ Equivocándose Orazio Cancila la atribuye a Sciuti Russi (1998a: 387), sin embargo pertenece a Fernández Albadalejo (1989: 255-256).

⁶⁸ Resulta también sugerente el caso parecido del “teatro trágico” de la resistencia aragonesa al absolutismo monárquico de Felipe II. Este interesante discurso histórico y narrativo se encuentra en Gascón Pérez (2010: 49); previamente Villari (1991: XI-XII) había trazado una línea reveladora: la fuerza del “estado barroco” se asienta en la necesaria alianza entre la autoridad central, las comunidades, las asociaciones corporativas y los gobiernos autónomos locales; y reprime los empujes autonomistas cuando los descifra antitéticos a los planes de la corona, que, al contrario, intenta canalizarlos de acuerdo a su acción, para que, finalmente, resulten más consolidados.

⁶⁹ Véase también Rivero Rodríguez (1989: 203).

⁷⁰ Se afirma que en el sistema de otorgamiento de mercedes existió una contradicción evidente: de un lado el deseo de reglamentación del *iter* y por otro “de usos irregulares impulsados expresa o tácitamente o no debidamente fiscalizados”. O sea, en lugar de concentrar el colapso del sistema de patronazgo en la corte resultó más viable un quebrantamiento difundido, política y territorialmente, también en las periferias. Fueron las decisiones políticas, de una política ambigua y atormentada, a edificar “un sistema asistemático, una construcción ya originariamente deconstruida” (SANDOVAL PARRA, 2014: 410-411). También véase Ciaramitaro (2017).

Conclusiones

A lo largo de este representativo viaje fáctico e historiográfico traté de ofrecer al lector un cuadro distintivo, empero –refrendo– incompleto, de algunos sentires acerca del Santo Oficio de Sicilia. Desde finales de la década de 1960 la literatura histórica sicilianista que no se ha dedicado a los estudios inquisitoriales ha intentado, de todos modos, confrontarse con ellos. Los resultados han sido desiguales, a veces profundos, otras veces superficiales y limitados. Quizás la conclusión más acertada es la que ha sido imposible ignorar, también desde coordenadas metodológicas y temáticas en parte divergentes (como la historia económica), este pilar de la historia siciliana de la época moderna: la Inquisición. Cuerpo mixto de gobierno y vigilancia que ha contribuido a la parálisis intelectual, al silencio, a la sujeción: a fuerza de ejemplos, el miedo conllevó durante siglos un dominio efectivo sobre las conciencias (BENNASSAR, 1980a). ¿Esta condición siguió en pie también después de su desaparición? *Ceteris paribus*, para contestar a la pregunta resulta apropiada la correlación ya propuesta por algunos sicilianistas entre el miedo mafioso y el miedo inquisitorial, frutos de dos fundamentalismos: la mafia ha creado “un sistema antro-po-psíquico que ha logrado hacer coincidir cultura, comunidad, familia, individuos”, que ha generado sus reglas y, consecuentemente, unos modos aplicativos terroríficos (LO VERSO, 2002: 9-10); antes el Santo Oficio, desde una perspectiva supuestamente legal, generó un conjunto de “valores” excluyentes que sobrevivieron gracias a un miedo amenazante y a un paralelo consenso efectivo y generalizado, en las familias de bajo o alto estamento y en toda la colectividad insular. Recordaba Francesco Giunta (1991: 41) que: “resultaba evidente la estrechísima analogía [de la Inquisición], como organización y como mentalidad, sobre todo con el poder mafioso”.

La resistencia fue endeble y Sicilia pareció –en palabras de Giuseppe Giarrizzo (1978: 86)– “peggio che stanca, rassegnata”, una triste resignación que aún, en el nuevo milenio, no ha perdido su papel protagónico en la historia de la isla.

Bibliografía

Fuentes primarias

- (1636) *Pragmaticarvm Regni Siciliae Novissima Collectio*. Palermo, A. Orlandi, vol. 1.
- BURGIO, M. (1646 [1611]) *Methodi criminalis. De modo procedendi ex abrupto*. Palermo: P. Coppola.
- CUTELLI, M. (1636) *Codicis legum sicularum libri IV*. Mesina: s.e.
- FRANCHINA, A. (1744) *Breve rapporto del Tribunale della S. Inquisizione di Sicilia*. Palermo: A. Epiro.
- ISABEL DE CASTILLA (1504) *Testamento y codicilo de la reina Isabel la Católica, 12 de octubre y 23 de noviembre de 1504*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia (ed. de 1969).
- ISTAT (2016) *La lettura in Italia*, en <http://www.istat.it/it/archivio/> (consultado el 11 de abril de 2018).
- PÁRAMO, L. (1598) *De origine et progressu Officii Sanctae Inquisitionis, eiusque dignitate & vtilitate, de romani pontificis potestate & delegata Inquisitorum*. Madrid: Typographia Regia.
- PASCALI, G. (1557) (ed. y tr.). *Institvzione della religion christiana di messer Giovanni Calvino, In volgare Italiano tradotta*. Ginebra: I. Burgese, A. Dauodeo & F. Iacchi, compagni.
- TESTA, F. (1741-1743) *Capitula Regni Siciliae*. Palermo: A. Felicella.

Fuentes secundarias

- AA. VV. (1993) “V centenario della prima traversata atlantica. Tra due sponde: Europa e America ispanica. Dalla scoperta alla conquista”, *Archivio Storico Siciliano*, 4-19.
- ALBERRO, S. (1988) *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ARTOLA, M. (1999) *La Monarquía de España*. Madrid: Alianza.
- BAVIERA ALBANESE, A. (1975-1976) “Sulla rivolta del 1516 in Sicilia”, *Atti dell’Accademia di scienze lettere e arti di Palermo*, 4-35, pp. 425-480.
- BAZZANO, N. (1998) “Marco Antonio Colonna viceré di Sicilia”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. (pp. 79-96). Madrid: Parteluz, vol. 1.
- BAZZANO, N. (2002) “Gli Avvertimenti di don Scipio di Castro a Marco Antonio Colonna quando andò viceré di Sicilia. Un’ipotesi interpretativa”, *Trimestre*, 35-1, pp. 37-62.
- BENIGNO, F. (1995) “Mito e realtà del baronaggio: l’identità politica dell’aristocrazia siciliana in età spagnola”, en F. BENIGNO y C. TORRISI (eds.), *Élites e potere in Sicilia dal medioevo ad oggi*. (pp. 63-77). Roma: Donzelli.
- BENIGNO, F., GIARRIZZO, G. (eds.) (2003) *Storia della Sicilia*. Roma-Bari: Laterza, 2 vol.
- BENNASSAR, B. (1980a) “L’Inquisizione o la pedagogia della paura”, en B. BENNASSAR (ed.) *Storia dell’Inquisizione spagnola*. (pp. 95-126). Milán: Rizzoli.
- BENNASSAR, B. (1980b) “Per lo stato, contro lo stato”, en B. BENNASSAR (ed.), *Storia dell’Inquisizione spagnola*. (pp. 325-340). Milán: Rizzoli.
- BETHENCOURT, F. (1997) *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: Akal.

- BRESC, H. (1986) *Un monde méditerranéen. Economie et société en Sicile. 1300-1450*. Roma-Palermo: École française de Rome-Accademia si scienze, lettere e arti, 2 vol.
- BURGARELLA, P. y FALLICO, G. (eds.) (1977) *L'archivio dei visitatori generali di Sicilia*. Roma: Ministero per i Beni Culturali e Ambientali.
- CANCILA, O. (2001) *La terra di Cerere*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- CANCILA, R. (2007) “Congiure e rivolte nella Sicilia del Cinquecento”, *Mediterranea. Ricerche storiche*, 9/4, pp. 47-62.
- CASTRO, S. Di (1950) *Avvertimenti di don Scipio di Castro a Marco Antonio Colonna quando andò vicerè di Sicilia*. Roma: Edizioni di storia e letteratura. (Ed. de A. Saitta).
- CIARAMITARO, F. (2008) “Virrey, gobierno virreinal y absolutismo: el caso de la Nueva España y del reino de Sicilia”, *Studia historica. Historia moderna*, 30, pp. 235-271.
- CIARAMITARO, F. (2015) “Autonomías y dependencias de poderes en la monarquía católica: rey, Consejo de Indias, virrey y audiencia de México entre pensamiento político y práctica de gobierno (siglos XVI-XVII)”, *Storia e politica*, 1/7, pp. 45-86.
- CIARAMITARO, F. (2017) “Mercedes y extranjería entre la historia y la historiografía: una lectura del poder y la delegación regia en la monarquía católica”, *Revista del Instituto Riva-Agüero*, 2/2, pp. 251-269.
- CIARAMITARO, F. (2018) “La Inquisición española en Sicilia: un tribunal entre frontera imperial y control interno”, en F. CIARAMITARO M. y RODRIGUES LOURENÇO (eds.), *Historia imperial del Santo Oficio (siglos XV-XIX)*. (en prensa). México-Lisboa: Bonilla Artigas-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Cátedra de Estudios Sefarditas Alberto Benveniste-Red Columnaria.
- CORRENTI, S. (1980) *La Sicilia del Cinquecento. Il nazionalismo isolano*. Milán: Mursia.
- D'AVENIA, F. (2015) *La Chiesa del re. Monarchia e Papato nella Sicilia spagnola (secc. XVI-XVII)*. Roma: Carocci.
- DE NARDI, L. (2016) “Appunti per uno studio comparato delle periferie dell'impero spagnolo: Indie e domini italiani a confronto (XVI e XVII secolo)”, *Storia e Politica*, 8/2, pp. 246-281.
- DI BLASI, G.E. (1842) *Storia cronologica dei vicerè luogotenenti e presidenti del regno di Sicilia*. Palermo: Stamperia Oreste (primera edición de 1790), vol. 3.
- DI STEFANO, G. (ed.) (1989) *La Sicilia del Cinquecento. Atti del congresso di Mazara del Vallo*. Trapani: Istituto di storia del Vallo di Mazara.
- ELLIOTT, J. H. (1963) *Imperial Spain, 1469-1716*. Londres: E. Arnold.
- EPSTEIN, S. P. (1996) *Poteri e mercati in Sicilia. Secoli XII-XVI*. Turín: Einaudi.
- ESCUADERO, J. A. (ed.) (1989) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid: Instituto de Historia de la Inquisición-Universidad Complutense.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1989) “Epílogo. Repensar el Imperio”, en H. G. KOENIGSBERGE (ed.), *La práctica del Imperio*. (pp. 245-258). Madrid: Alianza.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (1989) *La sociedad española en el Siglo de Oro*. Madrid: Gredos, 2 vol.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2003) *Felipe II y su tiempo*. Madrid: Espasa Calpe.
- FODALE, S. (1991) *L'Apostolica legazia e altri studi su Stato e Chiesa*. Mesina: Sicania.

- FORTUNATO, F. (1976) *Los advertimientos del doctor Fortunato sobre el gobierno de Sicilia (1591)*. Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria. (Edición de A. Baviera Albanese).
- GALASSO, G. (1995) “Il sistema imperiale spagnolo da Filippo II a Filippo IV”, en P. PISSAVINO y G. SIGNOROTTO (ed.), *Lombardia borromaica. Lombardia spagnola. 1554-1659*. (pp. 13-40). Roma: Bulzoni, vol. 1.
- GALASSO, G. (2000) *En la periferia del imperio: la Monarquía hispánica y el Reino de Nápoles*. Barcelona, Península (primera edición en italiano: *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*). Turín: Einaudi.
- GANCI, M. y ROMANO, R. (eds.) (1991a). *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*. Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- GANCI, M. y ROMANO, R. (1991b) “Introduzione”, en M. GANCI y R. ROMANO (eds.) *Governare il mondo. L'impero spagnolo dal XV al XIX secolo*. (pp. 5-8). Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- GARCÍA CÁRCEL, R. (1976) *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona: Península.
- GARUFI, C. A. (1978) *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia*. Palermo: Sellerio.
- GASCÓN PÉREZ, J. (2010) *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza-Institución “Fernando el Católico”.
- GIARDINA, C. (1931) “L'istituto del viceré di Sicilia (1415-1798)”, *Archivio Storico Siciliano*, 51.
- GIARRIZZO, G. (1978) “La Sicilia dal Viceregno al Regno”, en *Storia della Sicilia*. Nápoles: Storia di Napoli-del Mezzogiorno continentale e della Sicilia, vol. 6.
- GIARRIZZO, G. (1989) “La Sicilia dal Cinquecento all'unità d'Italia”, en G. GALASSO (dir.), *Storia d'Italia*. Turín: Utet, vol. 16.
- GIARRIZZO, G. (2004) *La Sicilia moderna dal Vespro al nostro tempo*. Florencia: Le Monnier.
- GIUFFRIDA, A. (1999) *La finanza pubblica nella Sicilia del Cinquecento*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- GIUNTA, F. (1991) *Dossier Inquisizione in Sicilia. L'organigramma del Sant'Uffizio a metà del Cinquecento*. Palermo: Sellerio.
- GIURATO, S. (2002) *La Sicilia di Ferdinando il Cattolico. Tradizioni politiche e conflitto tra Quattrocento e Cinquecento (1468-1523)*. Soveria Mannelli: Rubbettino.
- GREGORIO, R. (1853) *Considerazioni sopra la storia di Sicilia dai tempi normanni sino ai presenti*. En *Opere scelte del can. Rosario Gregorio*. Palermo: Reale stamperia.
- GUILLÉN, J. (1995) “Reseña a C. MESSINA, *Volevano l'Inquisizione*”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, 71, pp. 437-439.
- KAMEN, H. (1973) *L'Inquisizione spagnola*. Milán: Feltrinelli.
- KOENIGSBERGER, H. (1951) *The Government of Sicily under Philip II of Spain. A Study in the Practice of Empire*. Londres: Staples Press.
- LA MANTIA, V. (1866-1874) *Storia della legislazione civile e criminale di Sicilia comparata con leggi italiane e straniere dai tempi antichi sino ai presenti*. Palermo: Giornale di Sicilia-B. Virzì, 2 vol.
- LA MANTIA, V. (1977) *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*. Palermo: Sellerio.

- LA MOTTA, V. (2015) *L’Inquisizione in Sicilia durante il regno di Ferdinando d’Aragona (1468-1516)*. Mesina: Università degli Studi di Messina (tesis de doctorado).
- LA MOTTA, V. (2017) “Un antecedente storico per l’Inquisizione spagnola: il modello siciliano”, *Aequitas. Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, 9/1, pp. 29-69.
- LA MOTTA, V. (2019) *Contra haereticos. L’Inquisizione spagnola in Sicilia*. Palermo: Istituto Poligrafico Europeo (en prensa).
- LEA, H. C. (1906-1907) *A History of the Inquisition of Spain*. Nueva York-Londres: Macmillan, 4 vol.
- LEA, H. C. (1908) *The Inquisition in the Spanish Dependencies. Sicily, Naples, Sardinia, Milan, the Canaries, Mexico, Peru, New Granada*. Nueva York: Macmillan.
- LLORCA, B. (1946) *La Inquisición en España*. Madrid: Labor.
- LLORCA, B. (1949) “Bulario Pontificio de la Inquisición española en su periodo constitucional (1478-1525)”, *Miscellanea Historiae Pontificae*, 15.
- LO VERSO, G. (ed.) (2002) *La mafia dentro. Psicologia e psicopatologia di un fondamentalismo*. Milán: F. Angeli.
- MACK SMITH, D. (1973) *Storia della Sicilia medievale e moderna*. Roma-Bari: Laterza, 3 vol.
- MÁRQUEZ, A. (1972) “Inquisición”, en Q. ALDEA VAQUERO, T. MARÍN MARTÍNEZ y J. VIVES (coords.) *Diccionario de Historia eclesiástica de España*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- MAZZARESE FARDELLA, E. (1955-1956) “Ossevazioni sulle leggi pazionate in Sicilia”, *Atti della Accademia di scienze, lettere e arti di Palermo*, 4/16, parte II, pp. 51-75.
- MERLINO, A. (1902) *Cronaca siciliana del secolo XVI ora per la prima volta stampata*. Palermo: Virzì.
- MESSANA, M. S. (2007) *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)*. Palermo: Sellerio.
- MESSANA, M. S. (2012) *Il Santo ufficio dell’Inquisizione. Sicilia 1500-1782*. Palermo: Istituto Poligrafico Europeo.
- MESSINA, C. (1992) *Volevano l’Inquisizione*. Roma: Edizioni Italiane di Letteratura e Scienze.
- MESSINA, C. (1993) “L’Inquisizione di Spagna nell’America latina”, en M. GANCI, R. SCAGLIONE GUCCIONE (ed.) *Nuovo Mondo e area mediterranea a confronto*. (pp. 357-368). Palermo: Società Siciliana per la Storia Patria-Istituto di Storia Moderna-Facoltà di Lettere.
- MORENO, D. (2004) *La invención de la Inquisición*. Madrid: Fundación Carolina-Marcial Pons.
- NAPOLI, M. T. (2012) *La Regia Monarchia di Sicilia. “Ponere falcem in alienam messem”*. Nápoles: Jovene.
- ODDO, F. L. (1989) “La giustizia”, en G. DI STEFANO (ed.), *La Sicilia del Cinquecento. Atti del congresso di Mazara del Vallo*. (pp. 99-138). Trapani: Istituto di storia del Vallo di Mazara.
- PÉREZ, J. (2002) “Las Comunidades de Castilla. Nuevas perspectivas”, en F. MARTÍNEZ GIL (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla*. (pp. 133-146). Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.
- PEYRE, D. (1980) “L’Inquisizione o la politica della presenza”, en B. BENNASSAR (ed.), *Storia dell’Inquisizione spagnola dal XV al XIX secolo*. Milán: Rizzoli.

PITRÈ, G. (1940) *Del Sant’Uffizio a Palermo e di un carcere di esso*. Roma: Società editrice del libro italiano.

RENDA, F. (1993) *La fine del giudaismo siciliano. Ebrei marrani e Inquisizione spagnola prima durante e dopo la cacciata del 1492*. Palermo: Sellerio.

RENDA, F. (1997) *L’Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*. Palermo: Sellerio.

RENDA, F. (2010) *La grande impresa. Domenico Caracciolo viceré e primo ministro tra Palermo e Napoli*. Palermo: Sellerio.

RIVERO RODRÍGUEZ, M. (1989) “Doctrina y práctica política en la monarquía hispana; Las instrucciones dadas a los virreyes y gobernadores de Italia en los siglos XVI y XVII”, *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 9, pp. 197-214.

RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2000) “La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)”, en J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*. (pp. 1033-2222). Madrid: Bibliotecas de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, vol. 3

RUIZ IBÁÑEZ, J. J., SABATINI, G. (2009) “Monarchy as Conquest: Violence, Social Opportunity, and Political Stability in the Establishment of the Hispanic Monarchy”, *The Journal of Modern History*, 81, pp. 501-536.

RUIZ GUADALAJARA, J. C. (2018) “La transformación cultural de los nómadas guachichiles en su integración a la dominación hispánica: 1550-1700”, en J. M. MEDINA BUSTOS (ed.), *El orden social y político en zonas de frontera del septentrión novohispano y mexicano. Siglos XVI-XX*. (pp. 21-68). Hermosillo-San Luis Potosí: El Colegio de Sonora-El Colegio de San Luis Potosí.

RUIZ RODRÍGUEZ, I. (2000) “La Inquisición siciliana”, *Revista de la Inquisición, intolerancia y derechos humanos*, 9, pp. 101-112.

SANDOVAL PARRA, V. (2014) *Manera de galardón. Merced pecuniaria y extranjería en el siglo XVII*. Madrid: Red Columnaria-Fondo de Cultura Económica.

SCIUTI RUSSI, V. (1983) *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Nápoles: Jovene.

SCIUTI RUSSI, V. (1998a) “Inquisición, política y justicia en la Sicilia de Felipe II”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.) *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. (pp. 387-411). Madrid: Parteluz, vol. 3.

SCIUTI RUSSI, V. (1998b) “La supresión del Santo Oficio de Sicilia”, *Revista de la Inquisición*, 7, pp. 309-319.

SCIUTI RUSSI, V. (1999) “Inquisizione, politica e giustizia nella Sicilia di Filippo II”, *Rivista storica italiana*, 111/1, pp. 37-64.

SCIUTI RUSSI, V. (2001) “Carlo V e l’Inquisizione di Sicilia”, en B. ANATRA, F. MANCONI (eds.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell’eta di Carlo V*. (pp. 415-424). Roma: Carocci.

SCIUTI RUSSI, V. (2004) “La Inquisición española en Sicilia”, *Studia historica. Historia moderna*, 26, pp. 75-99.

SCIUTI RUSSI, V. (2007) “Criminalità nobiliare e Inquisizione spagnola nella Sicilia di Filippo II”, *Acta Histriae*, 15-2, pp. 585-594.

SCIUTI RUSSI, V. (2009) *Inquisizione spagnola e riformismo borbonico fra Sette e Ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del ‘terrible monstre’*. Florencia: L.S. Olschki.

TITONE, V. (1964) *Storia mafia e costume in Sicilia*. Milán: Del Milione.

- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1999) *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- TORRES ARCE, M. (2008) “La Inquisición con los Saboya en Sicilia (1713-1719)”, *Hispania*, 68/229, pp. 375-406.
- TORRES ARCE, M. (2009) “La Inquisición de Palermo entre Saboyas y Borbones. Un tribunal español y un rey piemontés en el reino de Sicilia (1713-18)”, *Inquisizioni. Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia*, s. 5, 1/2, pp. 563-591.
- TRICOLI, G. (1966) *La Deputazione degli Stati e la crisi del baronaggio siciliano, dal XVI al XIX secolo*. Palermo: Fondazione culturale “Lauro Chiazzese” della Cassa di Risparmio V.E. per le Province Siciliane.
- VACCA, S. (comp.) (2000) *La Legazia Apostolica. Chiesa, potere e società in Sicilia in età medievale e moderna*. Caltanissetta-Roma: S. Sciascia.
- VIGO, G. (1994) *Uno stato nell'impero. La difficile transizione al moderno nella Milano di età spagnola*. Milán: Gueruni e associati.
- VILLARI, R. (1991) “Introduzione”, en R. VILLARI (ed.), *L'uomo barocco*. (pp. 1-12). Roma-Bari: Laterza.
- ZELDES, N. (1999) “The Account Books of the Spanish Inquisition in Sicily (1500-1550) as a Source for the Study of Material Culture in a Mediterranean Country”, *Mediterranean Historical Review*, 14/2, pp. 67-94.
- ZELDES, N. (2002) “Auto de Fe in Palermo, 1511. The First Executions of Judaizers in Sicily”, *Revue de l'histoire des religions*, 219/2, pp. 193-226.
- ZELDES, N. (2003) *'The Former Jews of this Kingdom': Sicilian Converts after the Expulsion, 1492-1516*. Leiden-Boston: Brill.
- ZELDES, N. (2016) “Conversos, Finance, and Military Campaigns in the Reign of Ferdinand the Catholic: A View from Sicily”, *Journal of Levantine Studies*, 6, pp. 107-127.